

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL AREA DEPORTIVA (LOTE 1 MZ V1) DEL ASENTAMIENTO HUMANO EL AMAUTA ZONA A, ZONA 4 SUB ZONA 03, DISTRITO DE ATE- PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código :	20602466605	Fecha de envío :	12/03/2024
Nombre o Razón social :	VALUAR NEGOCIOS PERU S.A.C.	Hora de envío :	11:43:39

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se Consulta al Colegiado con relacion al Capitulo IV, Factores de Evaluacion "C. Integridad en la Contratacion Publica - Certificado del Sistema de Gestion Antisoborno - Certificado ISO 37001:2016", se puede visualizar que no han indicado el ALCANCE O CAMPO DE APLICACION DEL RESPECTIVO CERTIFICADO. Por lo que se solicita al Colegiado agregar en la Integracion de las Bases como lo indica en el Certificado de Sostenibilidad Ambiental la cual indica, "... cuyo alcance o campo de aplicacion considere obra de uso de espacios publicos, que tenga el alcance minimo de Infraestructura Deportiva y lo Losa Deportiva

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: IV Literal: C Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado, en concordancia con el área usuaria, no admite la consulta en virtud de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, mediante el cual Modifica 29 Bases y 1 Solicitud de expresión de interés estándar con el objeto de implementar las modificaciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispuestas por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, Vigentes a partir del 28-10-2022, en el cual en los factores de evaluación con relación al punto D- INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA; ESTABLECE:

Evaluación:

Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno

Acreditación:

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO37001:2017). no habiendo la posibilidad de incluir campo de aplicación o alcance, por ello no se acoge dicha observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE
Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL AREA DEPORTIVA (LOTE 1 MZ V1) DEL ASENTAMIENTO HUMANO EL AMAUTA ZONA A, ZONA 4 SUB ZONA 03, DISTRITO DE ATE- PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	20/03/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:29:27

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o rehabilitación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Sustitución y/o Creación y/o Mejoramiento de Centro Educativas y/o Servicios recreativos y/o Plaza y/o Infraestructura Educativa que incluya Losa deportiva y/o Espacio Deportivo, etc. , así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado, en concordancia con el área usuaria NO ACOGE la observación y clara que, La elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos.

El Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de Proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Así los Requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el Postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida.

Se precisa que el ejecutor de obra debe de tener experiencia específica en la materia de contratación y por ende facilitar la agilidad en el desarrollo de la obra, reflejando en la calidad y condiciones en la que se debe ejecutar la contratación. Cabe señalar que, en numerosos pronunciamientos, así como opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, ha manifestado que debe tenerse presente que obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución. En tal sentido, no resulta restrictivo contar con experiencia en obras similares mencionadas en los términos de referencia; por lo que con el propósito de garantizar la correcta ejecución de la obra se ha determinado que la experiencia del postor sea acorde al tipo de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL AREA DEPORTIVA (LOTE 1 MZ V1) DEL ASENTAMIENTO HUMANO EL AMAUTA ZONA A, ZONA 4 SUB ZONA 03, DISTRITO DE ATE- PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 20/03/2024

Hora de envío : 22:29:27

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero Ambiental, para asumir el cargo como Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero de Seguridad industrial y Minera y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero Mecánico de Fluidos y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado, en concordancia con el área usuaria NO ACOGE la observación y clara que, La elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos.

El Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de Proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Así los Requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el Postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida.

Respecto a la observación planteada por parte del participante se precisa que el Área Usuaria ha tomado en consideración la Bases Estándar enmarcadas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD según modificaciones dispuestas, por lo que es de señalar que cierto postor pretende accionar conforme a sus intereses particulares, por lo que se precisa que deberá respetar los planteamientos realizados por parte del Área Usuaria plasmada en las Bases. Es importante señalar que se considera dicho requerimiento por el grado de complejidad del proyecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL AREA DEPORTIVA (LOTE 1 MZ V1) DEL ASENTAMIENTO HUMANO EL AMAUTA ZONA A, ZONA 4 SUB ZONA 03, DISTRITO DE ATE- PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 20/03/2024

Hora de envío : 22:29:27

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, etc., en la ejecución y/o Supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo y así permitir mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado, en concordancia con el área usuaria NO ACOGE la observación y clara que, La elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos.

El Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de Proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Así los Requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el Postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida.

Respecto a la observación planteada por parte del participante se precisa que el Área Usuaria ha tomado en consideración la Bases Estándar enmarcadas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD según modificaciones dispuestas, por lo que es de señalar que cierto postor pretende accionar conforme a sus intereses particulares, por lo que se precisa que de deberá respetar los planteamiento realizados por parte del Área Usuaria plasmada en las Bases. Es importante señalar que se considera dicho requerimiento por el grado de complejidad del proyecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL AREA DEPORTIVA (LOTE 1 MZ V1) DEL ASENTAMIENTO HUMANO EL AMAUTA ZONA A, ZONA 4 SUB ZONA 03, DISTRITO DE ATE- PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 20/03/2024

Hora de envío : 22:29:27

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales, para asumir el cargo de Especialista Ambiental, contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero Químico y/o Ingeniero Mecánica de Fluidos y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Forestal y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista Ambiental y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado, en concordancia con el área usuaria NO ACOGE la observación y clara que, La elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos.

El Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de Proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Así los Requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el Postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida.

Respecto a la observación planteada por parte del participante se precisa que el Área Usuaria ha tomado en consideración la Bases Estándar enmarcadas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD según modificaciones dispuestas, por lo que es de señalar que cierto postor pretende accionar conforme a sus intereses particulares, por lo que se precisa que deberá respetar los planteamientos realizados por parte del Área Usuaria plasmada en las Bases. Es importante señalar que se considera dicho requerimiento por el grado de complejidad del proyecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE
Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL AREA DEPORTIVA (LOTE 1 MZ V1) DEL ASENTAMIENTO HUMANO EL AMAUTA ZONA A, ZONA 4 SUB ZONA 03, DISTRITO DE ATE- PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	20/03/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:29:27

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Impacto Ambiental y/o Especialista en Medio Ambiente y/o Especialista en Gestión Ambiental y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, para asumir el cargo como Especialista Ambiental, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado, en concordancia con el área usuaria NO ACOGE la observación y clara que, La elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos.

El Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de Proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Así los Requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el Postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida.

Respecto a la observación planteada por parte del participante se precisa que el Área Usuaria ha tomado en consideración la Bases Estándar enmarcadas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD según modificaciones dispuestas, por lo que es de señalar que cierto postor pretende accionar conforme a sus intereses particulares, por lo que se precisa que deberá respetar los planteamiento realizados por parte del Área Usuaria plasmada en las Bases. Es importante señalar que se considera dicho requerimiento por el grado de complejidad del proyecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE
Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL AREA DEPORTIVA (LOTE 1 MZ V1) DEL ASENTAMIENTO HUMANO EL AMAUTA ZONA A, ZONA 4 SUB ZONA 03, DISTRITO DE ATE- PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	20/03/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:29:27

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Estructuras y/o Ingeniero Estructural y/o Ingeniero de Estructuras y/o Especialista Estructural y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision, etc. en la ejecución y/o supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Especialista de Estructural y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado, en concordancia con el área usuaria NO ACOGE la observación y clara que, La elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos.

El Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de Proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Así los Requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el Postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida.

Respecto a la observación planteada por parte del participante se precisa que el Área Usuaria ha tomado en consideración la Bases Estándar enmarcadas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD según modificaciones dispuestas, por lo que es de señalar que cierto postor pretende accionar conforme a sus intereses particulares, por lo que se precisa que deberá respetar los planteamiento realizados por parte del Área Usuaria plasmada en las Bases. Es importante señalar que se considera dicho requerimiento por el grado de complejidad del proyecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE
Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL AREA DEPORTIVA (LOTE 1 MZ V1) DEL ASENTAMIENTO HUMANO EL AMAUTA ZONA A, ZONA 4 SUB ZONA 03, DISTRITO DE ATE- PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	20/03/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:29:27

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Instalaciones Electricas y/o Ingeniero Mecanico Electrico y/o Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecanico electrico y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de supervision, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Especialista Electrico y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado, en concordancia con el área usuaria NO ACOGE la observación y clara que, La elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos.

El Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de Proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Así los Requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el Postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida.

Respecto a la observación planteada por parte del participante se precisa que el Área Usuaria ha tomado en consideración la Bases Estándar enmarcadas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD según modificaciones dispuestas, por lo que es de señalar que cierto postor pretende accionar conforme a sus intereses particulares, por lo que se precisa que deberá respetar los planteamiento realizados por parte del Área Usuaria plasmada en las Bases. Es importante señalar que se considera dicho requerimiento por el grado de complejidad del proyecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE
Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL AREA DEPORTIVA (LOTE 1 MZ V1) DEL ASENTAMIENTO HUMANO EL AMAUTA ZONA A, ZONA 4 SUB ZONA 03, DISTRITO DE ATE- PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	20/03/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:29:27

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Instalaciones Sanitarias y/o Ingeniero Sanitario y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision, etc. en la ejecución y/o supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Especialista Sanitario y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado, en concordancia con el área usuaria NO ACOGE la observación y clara que, La elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos.

El Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de Proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Así los Requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el Postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida.

Respecto a la observación planteada por parte del participante se precisa que el Área Usuaria ha tomado en consideración la Bases Estándar enmarcadas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD según modificaciones dispuestas, por lo que es de señalar que cierto postor pretende accionar conforme a sus intereses particulares, por lo que se precisa que deberá respetar los planteamiento realizados por parte del Área Usuaria plasmada en las Bases. Es importante señalar que se considera dicho requerimiento por el grado de complejidad del proyecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL AREA DEPORTIVA (LOTE 1 MZ V1) DEL ASENTAMIENTO HUMANO EL AMAUTA ZONA A, ZONA 4 SUB ZONA 03, DISTRITO DE ATE- PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 20/03/2024

Hora de envío : 22:29:27

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado, en concordancia con el área usuaria ACOGE la observación y clara que, el postor podrá presentar equipamiento mínimo según el numeral 4 a los Requerimientos técnicos mínimos. Asimismo podrá presentar equipamiento superior a las características técnicas indicadas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL AREA DEPORTIVA (LOTE 1 MZ V1) DEL ASENTAMIENTO HUMANO EL AMAUTA ZONA A, ZONA 4 SUB ZONA 03, DISTRITO DE ATE- PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 20/03/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 22:29:27

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1.3 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado, en concordancia con el área usuaria ACOGE parcialmente la observación y clara que, con motivos de integración de las bases se adjuntara un archivo en PDF Legible del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE
Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL AREA DEPORTIVA (LOTE 1 MZ V1) DEL ASENTAMIENTO HUMANO EL AMAUTA ZONA A, ZONA 4 SUB ZONA 03, DISTRITO DE ATE- PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	20/03/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:29:27

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fidecomiso de Adelanto de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a través de fidecomisos

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 2.3 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto de Urgencia N° 234-2022

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado, en concordancia con el área usuaria NO ACOGE la observación y clara que, La constitución del fideicomiso es una medida facultativa para la entidad, de conformidad con el numeral 184.1 del Art. 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, que establece: "La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra (¿)"

Al respecto, es pertinente señalar que, la Entidad en uso de sus facultades ha previsto en el presupuesto de obra, los gastos financieros relacionados a las garantías por adelanto directo y de materiales, lo cual corresponde a una decisión de gestión que se encuentra amparada en un acto resolutivo mediante el cual se aprobó el expediente técnico de la obra. Cabe precisar que, en los gastos generales del presupuesto de obra, se ha determinado como gastos financieros, los gastos relacionados a las garantías por adelantos.

Por consiguiente, en concordancia con la estructura del presupuesto del expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia de Infraestructura y Urbanismo N° 048-2023-MDA/GIU, y teniendo en cuenta la envergadura del proyecto, se requiere la presentación de las garantías correspondientes, a fin de cautelar los recursos del estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE
Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL AREA DEPORTIVA (LOTE 1 MZ V1) DEL ASENTAMIENTO HUMANO EL AMAUTA ZONA A, ZONA 4 SUB ZONA 03, DISTRITO DE ATE- PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	20/03/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:29:27

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO - OBSERVAMOS que solicitan que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato: a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Solicitamos CONFIRMAR si es factible que la retención de Fondo de Garantía sea como medio alternativo para garantizar los contratos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9, numeral 9.1 donde dice: Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoque bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 2.3 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Legislativo N° 1553-2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado, en concordancia con el área usuaria ACOGE la observación y clara que en cumplimiento del Artículo 9, Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, del Decreto Legislativo N° 1553, el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. Así mismo se deberá regir a lo indicado artículo 149 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE
Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL AREA DEPORTIVA (LOTE 1 MZ V1) DEL ASENTAMIENTO HUMANO EL AMAUTA ZONA A, ZONA 4 SUB ZONA 03, DISTRITO DE ATE- PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código :	20548830215	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	SHOMYNS S.A.C	Hora de envío :	11:42:00

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

ADELANTOS

ADELANTO DIRECTO Y DE MATERIALES

Si el proceso cuenta con Certificación Presupuestal, previo a la convocatoria, solicitamos se considere otorgar el Adelanto Directo (10%) y el Adelanto de Materiales (20%) de acuerdo a lo indicado en el reglamento, en aras de los principios de transparencia y competitividad pilares de la presente Ley.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 11 **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado, en concordancia con el área usuaria NO ACOGE la observación y clara que, En atención a lo consultado por el participante se precisa que la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE y sus modificatorias que aprueba las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obra en la sección específica, CAPITULO II numeral 2.6 sobre los ADELANTOS se menciona "Esta disposición solo debe ser incluida en el caso que la Entidad considere la entrega del adelanto directo y para materiales o insumos". Cabe precisar que el otorgamiento de adelantos directos es facultad de la entidad, por tanto no se contraviene en ningún extremo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En ese sentido, se precisa y aclara que la entidad no OTORGARA EL ADELANTO DIRECTO y no OTORGARA EL ADELANTO DE MATERIALES.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE
Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL AREA DEPORTIVA (LOTE 1 MZ V1) DEL ASENTAMIENTO HUMANO EL AMAUTA ZONA A, ZONA 4 SUB ZONA 03, DISTRITO DE ATE- PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código :	20548830215	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	SHOMYNS S.A.C	Hora de envío :	11:42:00

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

PERSONAL

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, el personal será acreditado para la suscripción del contrato, por lo que se solicita eliminar el tener que consignar en el propuesta el listado del personal designado a la obra, de acuerdo a lo que las bases estandarizadas claramente establecen, no debe requerir documentos adicionales relacionadas al cumplimiento de los términos de referencia, pues estas ya están cubiertas por la declaración jurada del Anexo N° 3

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 15.4 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado, en concordancia con el área usuaria NO ACOGE la observación y clara que, De conformidad con el Numeral 49.3 del Artículo 49 y el literal E) del Numeral 139.1 del Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se aclara al participante que este requisito de calificación se acredita para la suscripción de Contrato, teniendo en consideración lo referido en los requisitos de calificación establecidos en las bases del presente proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE

Nomenclatura : LP-SM-5-2024-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL AREA DEPORTIVA (LOTE 1 MZ V1) DEL ASENTAMIENTO HUMANO EL AMAUTA ZONA A, ZONA 4 SUB ZONA 03, DISTRITO DE ATE- PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código : 20548830215

Nombre o Razón social : SHOMYNS S.A.C

Fecha de envío : 21/03/2024

Hora de envío : 11:42:00

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

De acuerdo a las bases se considera obra similar a: CONSTRUCCION Y/O CREACION Y/O REHABILITACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O RENOVACION Y/O LA COMBINACION DE LOS TERMINOS ANTERIORES EN PRACTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS.

A fin de generar la mayor participación de postores se solicita considerar además como términos de definición de obra similar, aparte de los términos ya solicitados, los siguientes: Reparación y/o recuperación y/o reconstrucción o la combinación de estos de Campos deportivos y/o servicios recreativos y/o losas deportivas y/o servicios deportivos y/o estadios y/o infraestructura deportiva, y con ello permitir la participación de potenciales postores, además se debe de tener en cuenta el principio de libre competencia y la transparencia que rige la Ley de Contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado, en concordancia con el área usuaria NO ACOGE la observación y clara que, La elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos.

El Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de Proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Así los Requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el Postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida.

Respecto a la observación planteada por parte del participante se precisa que el Área Usuaria ha tomado en consideración la Bases Estándar enmarcadas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD según modificaciones dispuestas, por lo que es de señalar que cierto postor pretende accionar conforme a sus intereses particulares, por lo que se precisa que deberá respetar los planteamiento realizados por parte del Área Usuaria plasmada en las Bases. Es importante señalar que se considera dicho requerimiento por el grado de complejidad del proyecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null